



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0278
11 JUN 2015
NEUQUEN,

VISTO, el Expediente N° 00477/15; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante dicho expediente la Secretaria de Ciencia y Técnica eleva al Consejo Superior para su tratamiento y aprobación el anteproyecto del nuevo “Reglamento para la presentación de Proyectos y Programas de Investigación;

Que, mediante la Ordenanza N° 0926/12 del Consejo Superior se aprueba el “Reglamento para la presentación de Proyectos y Programas de Investigación”;

Que, es necesario readecuar la normativa vigente para las actividades de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional del Comahue;

Que, la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNCo. elaboró un anteproyecto, a los efectos de compatibilizar el presente Reglamento con normativas nacionales;

Que, dicha propuesta fue consensuada en reunión de Consejo de Ciencia y Técnica, el día 3 de diciembre de 2014;

Que, la Comisión de Investigación y Extensión emitió despacho recomendando aprobar el anteproyecto con los siguientes cambios: 1) Eliminar la obligatoriedad de aval del Consejo Directivo de origen para los estudiantes que deseen integrar proyectos en otras unidades académicas. (Art. 8°). 2) Incorporar la idoneidad como requisito suficiente para desempeñarse como asesor (Art. 19°). La oración pertinente quedará redactada así: “los asesores pueden ser investigadores de la Universidad Nacional del Comahue o externos a ella, de reconocida trayectoria científica o probada idoneidad en su área de competencia”;

Que, el Consejo Superior en sesión ordinaria de fecha 07 de mayo de 2015, trató y aprobó el despacho producido por la Comisión;

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
ORDENA :**

ARTÍCULO 1°: DEROGAR la Ordenanza N° 0926/12 y toda otra reglamentación inherente a la presentación de Proyectos y Programas de Investigación de la Universidad Nacional del Comahue.

ARTÍCULO 2°: APROBAR el “Reglamento para la presentación de Proyectos y Programas de Investigación”, que como Anexo Único se incorpora a la presente.

ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.


Ing. Anillo SGUAZZINI MAZUEL
SECRETARIO GENERAL
Universidad Nacional del Comahue


Dc. GUSTAVO V. CRISAFULLI
RECTOR
Universidad Nacional del Comahue



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0278

ANEXO ÚNICO

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1: De los fines, tipos de propuestas de investigación y su formulación

ARTÍCULO 1º: Las propuestas de Investigación de la Universidad Nacional del Comahue, en acuerdo a lo establecido en las Bases de su Estatuto, tendrán como fines promover el trabajo creativo tendiente a la generación de conocimiento científico, tecnológico y/o artístico, y a la formación de recursos humanos, garantizando la constitución y continuidad en el tiempo de cuadros docentes académicamente calificados. Se alentará, en las propuestas, la integración de grupos interdisciplinarios, la inclusión de becarios, estudiantes avanzados y personal no docente y la realización de estudios de postgrado de Maestrías y Doctorados.

ARTÍCULO 2º: Las propuestas de investigación de la Universidad Nacional del Comahue surgirán de la iniciativa de un grupo de docentes investigadores, de la propia Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional del Comahue (SeCyT-UNCo) y/o por una demanda de la comunidad que busque en la Universidad aquellos recursos humanos idóneos para desarrollarla, y se ajustarán a las siguientes modalidades:

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Tipo I (PIN I)
PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Tipo II (PIN II)
PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN (PROIN)

ARTÍCULO 3º: Los Proyectos de Investigación (PIN) propondrán el desarrollo de una línea temática. Su formulación deberá ajustarse a los requisitos establecidos en los Títulos II y III del presente Reglamento y al formato oportunamente propuesto por la SeCyT-UNCo, teniendo la formulación carácter de declaración jurada.

ARTÍCULO 4º: Los Programas de Investigación (PROIN) propondrán el desarrollo de líneas de investigación articuladas entre sí en torno a un eje temático afín. Su formulación deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el Título IV del presente Reglamento y al formato oportunamente propuesto por la SeCyT-UNCo, teniendo la formulación carácter de declaración jurada.

CAPÍTULO 2: De la convocatoria y presentación de las propuestas de investigación

ARTÍCULO 5º: La SeCyT-UNCo realizará anualmente la convocatoria para la presentación de propuestas de investigación y su difusión en tiempo y forma.

ARTÍCULO 6º: Los Proyectos y Programas podrán pertenecer a más de una Unidad Académica (UA). A los fines académicos y administrativos se presentaran a través de una única UA de la UNCo, con la que mantendrán su relación de dependencia, respetando la forma y los plazos establecidos por la SeCyT-UNCo.

ARTÍCULO 7º: Para su presentación ante la SeCyT-UNCo, los Proyectos/Programas deberán contar con el/los aval/es del/de los Consejo/s Directivo/s de la/s UA/s de pertenencia.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0278

ARTÍCULO 8°: Los integrantes (según Incisos a, b, c, d y e del Artículo 14°) de Unidades Académicas distintas a la dependencia del Proyecto/Programa, deberán ser avalados por el/los Consejo/s Directivo/s de su/s respectiva/s Unidad/es Académica/s para participar de los mismos.

CAPÍTULO 3: De la Evaluación

ARTÍCULO 9°: La SeCyT-UNCo someterá a evaluación externa sólo aquellos Proyectos/Programas y/o Informes Finales que, al cierre de la Convocatoria, reúnan todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento. A tal fin se conformarán Comisiones Evaluadoras.

ARTÍCULO 10°: Las Comisiones Evaluadoras estarán constituidas por investigadores externos a la Universidad Nacional del Comahue reconocidos dentro del sistema científico nacional. Serán convocadas por la SeCyT-UNCo y se expedirán a través de dictámenes. La SeCyT-UNCo notificará a las UA el resultado de las evaluaciones correspondientes.

ARTÍCULO 11°: Todo dictamen desfavorable de las Comisiones Evaluadoras Externas podrá ser apelado por el Director del Proyecto/Programa dentro de los diez (10) días hábiles desde su notificación. La remisión de la apelación a la SeCyT-UNCo deberá contar con el aval del Consejo Directivo respectivo. La SeCyT-UNCo remitirá la apelación, con la Resolución de aval correspondiente, a una nueva comisión evaluadora externa, la que recibirá la justificación de la apelación por parte del Director, el Proyecto original y la evaluación recusada. El dictamen de esta nueva comisión tendrá carácter inapelable.

CAPÍTULO 4: De la aprobación y financiamiento de los Proyectos y Programas

ARTÍCULO 12°: Los Proyectos/Programas que resulten con dictámenes favorables de las Comisiones Evaluadoras Externas serán elevados al Consejo Superior de la UNCo para su tratamiento y aprobación.

ARTÍCULO 13°: Los Proyectos/Programas de Investigación aprobados por el Consejo Superior serán financiados por la UNCo. Los mismos recibirán un subsidio durante el primer año de ejecución, así como los subsidios adicionales que correspondan, previa aprobación de los informes de avance. La SeCyT-UNCo determinará los montos de los subsidios de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y reglamentaciones vigentes.

TÍTULO II - PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN TIPO I (PIN I)

CAPÍTULO 1: De los grupos de investigación

ARTÍCULO 14°: Los PIN estarán bajo la dirección de un docente/investigador que reúna las condiciones estipuladas en el Título II, Capítulo 2, Artículo 23°, y estarán constituidos por integrantes de las siguientes categorías:

- a) Docentes UNCo con categoría mínima Ayudante de Primera
- b) Investigadores de otras instituciones científicas nacionales con lugar de trabajo en la UNCo
- c) Egresados UNCo



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0278

- d) No docentes UNCo
- e) Becarios de Investigación de la UNCo y becarios de Investigación de otras instituciones científicas nacionales con lugar de trabajo en la UNCo
- f) Estudiantes de pregrado, grado y posgrado UNCo
- g) Integrantes externos a la UNCo

ARTÍCULO 15°: Los grupos de investigación deberán estar constituidos con un mínimo de cinco (5) integrantes incluido el Director, de los cuales al menos tres (3) deberán ser docentes de la UNCo con categoría mínima de Ayudante de Primera. Los becarios graduados que hayan accedido a un cargo docente en la UNCo serán considerados integrantes docentes.

ARTÍCULO 16°: El número total de integrantes becarios y estudiantes no podrá ser superior al triplo del número de integrantes de las categorías a) y b).

ARTÍCULO 17°: Por analogía con los becarios, cada integrante estudiantil tendrá asignado un integrante del Proyecto en calidad de tutor responsable de garantizar el plan de trabajo propuesto. El plan de trabajo deberá ser presentado por escrito al momento de la convocatoria junto con la documentación del Proyecto y deberá estar avalado con las firmas del estudiante, el tutor y el Director del Proyecto, cuando correspondiere. El cumplimiento de dicho plan se seguirá a través de informes anuales.

ARTÍCULO 18°: La participación de integrantes externos a la UNCo no deberá superar la cantidad de integrantes internos. En los casos que la participación sea institucional se incorporará, en la presentación del proyecto, el aval de la entidad a la que pertenece.

ARTÍCULO 19°: Los grupos de investigación podrán incluir asesores y/o colaboradores. Los colaboradores deberán ser docentes de la UNCo, y deberán ser avalados por los Consejos Directivos de su correspondiente UA, y su carga horaria será considerada para su dedicación. Los asesores pueden ser investigadores de la UNCo o externos a ella de reconocida trayectoria científica o probada idoneidad en su área de competencia; y deberán adjuntar, al momento de la presentación, una nota de aceptación para ejercer dicha función. Los colaboradores y los asesores no tendrán carácter de integrantes (según Artículo 14°) y la participación de cada uno de ellos en el Proyecto deberá estar debidamente fundamentada por el Director en hoja adjunta a la nota de presentación del Proyecto.

ARTÍCULO 20°: Los integrantes detallados en el Artículo 14° sólo podrán participar en tal carácter en un solo Proyecto aprobado o reconocido por el sistema de Ciencia y Técnica de la UNCo.

ARTÍCULO 21°: La incorporación de nuevos integrantes a Proyectos en desarrollo, se podrá realizar transcurrido un año de ejecución como mínimo:

- a) Durante los primeros cuatro (4) meses de cada año y deberá contar con la Resolución de aval del Consejo Directivo de la UA respectiva, con fecha límite de emisión 30 de abril. En los casos que corresponda, se considerara la incorporación en forma retroactiva, como máximo, al 1° de enero del mismo año.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0278

- b) En fecha posterior al 30 de abril de cada año en el caso que, por bajas de integrantes, se comprometa la constitución del equipo, o por altas que dependan de otras convocatorias y/o concursos del sistema académico y/o científico nacional. En este caso la fecha de alta corresponderá a la fecha de emisión de la Resolución respectiva.

ARTÍCULO 22°: Las modificaciones de la carga horaria a Proyectos de Investigación se podrán realizar:

- a) Si se trata de un incremento, durante los primeros cuatro (4) meses de cada año y deberá contar con la Resolución de aval del Consejo Directivo de la UA respectiva, con fecha límite de emisión 30 de abril. En los casos que corresponda, se considerara su incorporación en forma retroactiva, como máximo, al 1° de enero del mismo año.
- b) Si se trata de un incremento, con fecha posterior al 30 de abril de cada año, la fecha de alta corresponderá a la fecha de emisión de la Resolución respectiva.
- c) Si se trata de disminución de la carga horaria a Proyectos/Programas de Investigación, en cualquier época del año. Se considerará el cambio según la fecha de emisión de la Resolución correspondiente.

CAPÍTULO 2: De los Directores

ARTÍCULO 23°: Podrán ser Directores de un Proyecto de Investigación, presentado a la SeCyT-UNCo, los docentes investigadores que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a.1) Ser profesor regular de esta Universidad con dedicación docente exclusiva o parcial, con antecedentes en la dirección o codirección de Proyectos de Investigación aprobados por algún sistema de investigación científico reconocido en el país, debiendo acreditar la evaluación de Informe Final aprobado.
- a.2) Ser miembro de la carrera de Investigador Científico y Tecnológico del CONICET o equivalente, con categoría mínima de Adjunto o equivalente, con lugar de trabajo en la UNCo o en otros organismos científicos o tecnológicos no universitarios de su área de influencia y poseer antecedentes en la dirección o codirección de Proyectos de Investigación aprobados por algún sistema de investigación científico reconocido en el país, debiendo acreditar la evaluación de Informe Final aprobado.
- a.3) Estar confirmado en las categorías "I", "II" o "III" del Programa de Incentivos del Ministerio de Educación de la Nación.

ARTÍCULO 24°: En los casos en que el grupo de investigación cuente con integrantes que reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 23° no podrán tener Director Externo.

ARTÍCULO 25°: El Director será responsable ante la SeCyT-UNCo del desarrollo del Proyecto; de la calidad académica; de la formación de recursos humanos; de la adecuada programación presupuestaria, ejecución y rendición de los recursos económicos; de la presentación en tiempo y forma de los informes de avance y final y de cualquier otra presentación que le sea requerida.

ARTÍCULO 26°: En los casos en que el Director sea externo a la UNCo, el Codirector será responsable, administrativamente, de la ejecución y rendición de los subsidios que reciba el Proyecto.



ARTÍCULO 27°: Ante el fallecimiento o enfermedad prolongada (dos meses o superior) del Director de un Proyecto de Investigación, el Codirector podrá asumir, hasta su finalización, la dirección del Proyecto con sus funciones propias. En este caso deberá contar, en el término de dos (2) meses, con el aval del Consejo Directivo de la UA. En su defecto se dará la baja automática al Proyecto.

ARTÍCULO 28°: Ante la jubilación de un Director de Proyecto de Investigación, el mismo será reemplazado por el codirector cuando este cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 23°; si el Codirector no los cumpliera, el Director podrá continuar en sus funciones con el aval del Consejo Directivo de la Unidad Académica hasta la finalización del Proyecto.

ARTÍCULO 29°: Toda solicitud de cambio de Director de un Proyecto de Investigación no contemplado en los Artículos 27° y 28° del presente Reglamento, será considerada como baja del Proyecto.

CAPÍTULO 3: De los Codirectores

ARTÍCULO 30°: Todo Proyecto con dirección externa deberá designar un Codirector local, quien asistirá al Director en sus funciones, será el responsable administrativo de la ejecución y rendición de los recursos que reciba el Proyecto y deberá reunir alguno de los siguientes requisitos:

- 1) Ser profesor regular de la Universidad Nacional del Comahue.
- 2) Estar confirmado en la categoría IV del Programa de Incentivos del Ministerio de Educación de la Nación y revistar como asistente de docencia de la UNCo, con cuatro años de antigüedad en Proyectos de Investigación, como mínimo.
- 3) Ser miembro de la carrera de Investigador Científico y Tecnológico del CONICET o equivalente con categoría de Asistente, con lugar físico de trabajo en esta Universidad y revistar como docente de la UNCo.
- 4) Ser docente de la UNCo con antecedentes de 4 (cuatro) años como mínimo en Proyectos de Investigación aprobado por algún sistema de Investigación científica reconocido en el país o en el extranjero, con constancia fehaciente de informes finales aprobados y haber obtenido título de postgrado Magister o Doctor en el área disciplinar de la línea de investigación que se propone.

ARTÍCULO 31°: Ante el fallecimiento o enfermedad prolongada (dos meses o superior) de un Codirector con dirección externa se deberá designar, en un plazo de dos (2) meses, otro Codirector que reúna los requisitos establecidos en el Artículo 30°, debiendo contar con aval del Consejo Directivo de la UA. En su defecto se deberá designar, como responsable de los fondos asignados al proyecto, a uno de los integrantes docentes del Proyecto.

ARTÍCULO 32°: Todo Proyecto con Director local podrá tener un Codirector quien deberá cumplir el requisito de ser docente de la UNCo con categoría, como mínimo, Asistente de Docencia, con cuatro (4) años de antigüedad en Proyectos de Investigación.



CAPÍTULO 4: De la duración, seguimiento y finalización de los Proyectos

ARTÍCULO 33°: Los Proyectos PIN aprobados por la UNCo tendrán una duración de cuarenta y ocho (48) meses incluyendo los plazos para la elaboración del Informe Final y presentación de una nueva propuesta -si la hubiera- en un todo de acuerdo con el cronograma que fije la SeCyT-UNCo, con fecha de inicio el 1° de enero del año siguiente del cierre de la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 34°: Durante el desarrollo del Proyecto, el Director deberá presentar los informes de avance y las rendiciones de los fondos recibidos (Subsidios a Proyectos, Estímulo a la Producción Científica, etc.), en los plazos y condiciones que establezca la SeCyT-UNCo. En los casos que correspondan las rendiciones serán presentadas por el responsable local.

Adicionalmente:

- a.1) Si los Directores no cumplieren con la presentación de los Informes de Avance en tiempo y forma, el Proyecto será automáticamente dado de baja. Solo en caso de mediar una causa justificada se otorgará un mes de prórroga para la presentación del mismo.
- a.2) En el caso de un Informe de Avance no aprobado, el Director deberá presentar un nuevo informe para su evaluación a los seis (6) meses de la notificación del resultado de la evaluación. Si en esta oportunidad el informe resultare nuevamente no aprobado, el Proyecto será dado de baja automáticamente.
- a.3) La baja de un Proyecto será causal de suspensión de financiamiento en concepto de: Subsidios a Proyectos, Formación de Recursos Humanos y Estímulo a la Producción Científica, apoyos que surjan del presupuesto de la SeCyT-UNCo, y de cualquier otro beneficio que habilite la integración de tal Proyecto.
- a.4) Los Directores y Codirectores, cuyo Proyecto haya sido dado de baja, no podrán participar por dos (2) convocatorias en ninguna de las categorías descriptas en el Artículo 14° en Proyectos de Investigación subsidiados por la SeCyT-UNCo.
- a.5) Cuando el Proyecto fuera dado de baja caducará la designación del/los becario/s de Investigación UNCo, en caso de que los tuviera.
- a.6) En el caso de un Proyecto dado de baja el responsable deberá presentar, a ese momento, la rendición de los fondos recibidos en concepto de Subsidios y Estímulo a la Producción Científica o, en su defecto, la devolución de los mismos.

ARTÍCULO 35°: El Director presentará el Informe Final para su evaluación externa en los plazos y términos que, para tal fin, disponga la SeCyT-UNCo. Es requisito, para someter a la evaluación externa de un nuevo Proyecto/Programa presentado por el Director y Codirector, la obtención de un dictamen favorable en el Informe Final del último Proyecto ejecutado por estos.

ARTÍCULO 36°: Si los Directores no cumplieren con la presentación del Informe Final en tiempo y forma, el Proyecto será dado de baja, correspondiéndole la aplicación de los incisos 3, 4, 5 y 6 del Artículo 34°.

ARTÍCULO 37°: Cuando un Director solicite el cierre del Proyecto antes de su fecha de finalización, corresponderá la aplicación de los incisos 3, 4, 5 y 6 del Artículo 34°.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0278

TÍTULO III - PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (PIN) TIPO II

CAPÍTULO 1: De los grupos de Investigación

ARTÍCULO 38°: Los PIN II estarán bajo la dirección de un docente investigador que reúna las condiciones establecidas en el Artículo 41° de este Reglamento y deberán estar constituidos por un mínimo de tres (3) integrantes y un máximo cinco (5). La mayoría de los integrantes, incluido el Director, deberán ser docentes de la UNCo con categoría de AYP como mínimo.

ARTÍCULO 39°: Los PIN II podrán tener integrantes de las categorías establecidas en el Título II, Capítulo 1, Artículo 14° en un mínimo que respete lo establecido en el Artículo 38° de este Reglamento.

ARTÍCULO 40°: Será de aplicación para los PIN II lo establecido en el Título II, Capítulo II, Artículos 17, 19, 20, 21 y 22 de este Reglamento.

CAPÍTULO 2: De los Directores

ARTÍCULO 41°: Podrán ser Directores de Proyectos de Investigación Tipo II presentados a la Secretaria de Ciencia y Técnica de la UNCo los docentes investigadores que al momento de la convocatoria tengan hasta cuarenta (40) años inclusive y reúnan algunos de los siguientes requisitos:

- 1) Ser docente de la UNCo, con antecedentes cuatro (4) años como mínimo en Proyectos de Investigación aprobados por algún sistema de Investigación científica reconocido en el país o en el extranjero, y haber obtenido título de postgrado Magister o Doctor en el área disciplinar relativa a la línea de Investigación que se propone.
- 2) Estar confirmado en la Categoría IV del Programa de Incentivos del Ministerio de Educación de la Nación y ser Asistente de Docencia de esta Universidad con cuatro años de antigüedad en Proyectos de Investigación, como mínimo.
- 3) Ser miembro de la carrera de Investigador Científico y Tecnológico del CONICET o equivalente con categoría de Asistente, con lugar físico de trabajo en esta Universidad y revistar como docente de la UNCo.

ARTÍCULO 42°: El Director será responsable ante la SeCyT-UNCo del desarrollo del Proyecto; de la calidad académica; de la formación de recursos humanos; de la adecuada programación presupuestaria, ejecución y rendición de los recursos económicos, y de la presentación en tiempo y forma de los informes de avance y final y de cualquier otra presentación que le sea requerida.

ARTÍCULO 43°: Ante la imposibilidad de un Director de un PIN II de continuar con la dirección, el Proyecto será dado de baja.

CAPÍTULO 3: De la duración y seguimiento

ARTÍCULO 44°: Los Proyectos de Investigación PIN II se presentarán por única vez y tendrán una duración de treinta y seis (36) meses incluyendo los plazos para la elaboración del Informe Final, en un todo de acuerdo con el cronograma que fije la Secretaria de Ciencia y Técnica de la UNCo.



ARTÍCULO 45°: Durante el desarrollo del Proyecto el Director deberá presentar un informe de avance y las rendiciones de los fondos recibidos (subsidios a Proyectos y estímulo a la producción científica), en los plazos y condiciones que establezca la SeCyT-UNCo.

Adicionalmente:

- 1) Si los Directores no cumplieren con la presentación del informe de avance en tiempo y forma, el Proyecto será automáticamente dado de baja. Solo en caso de mediar una causa justificada se otorgará un mes de prórroga para la presentación del mismo. Transcurrido dicho periodo, en caso de no mediar el informe correspondiente, el Proyecto será dado automáticamente de baja.
- 2) La baja de un Proyecto será causal de suspensión de financiamiento en concepto de: Subsidios a Proyectos, Formación de Recursos Humanos y Estímulo a la Producción Científica, apoyos que surjan del presupuesto de la SeCyT-UNCo, y de cualquier otro beneficio que habilite la integración de tal Proyecto.
- 3) Los Directores cuyo Proyecto haya sido dado de baja no podrán participar por una convocatoria a Proyectos de Investigación de la SeCyT-UNCo, en ninguna de las categorías descriptas en el Título II, Capítulo 2, Artículo 14° de este Reglamento.
- 4) En el caso de un Proyecto dado de baja el Director deberá presentar, a ese momento, la rendición de los fondos recibidos en concepto de Subsidios y Estímulo a la Producción Científica o, en su defecto, la devolución de los mismos.

ARTÍCULO 46°: El Informe Final deberá ser presentado para su evaluación externa en los plazos y términos que para tales fines disponga la SeCyT-UNCo. Es requisito para someter a la evaluación externa de un nuevo Proyecto/Programa presentado por el Director, la obtención de un dictamen favorable en el Informe Final del último Proyecto ejecutado.

ARTÍCULO 47°: Si los Directores no cumplieren con la presentación del Informe Final en tiempo y forma, el Proyecto será dado automáticamente de baja correspondiendo la aplicación de los incisos 2, 3 y 4 del Artículo 45°.

TÍTULO IV - PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN (PROIN)

CAPÍTULO 1: De los Programas de Investigación (PROIN)

ARTÍCULO 48°: Los Programas de Investigación (PROIN) deben estar constituidos por tres (3) o más Proyectos de la Universidad Nacional del Comahue, en tomo a áreas temáticas afines, y deberán estructurarse de la siguiente manera:

- 1) Una introducción general, a manera de síntesis, que deberá ser elaborada por el Director del Programa, donde se planteara la problemática general de Investigación que se pretende abordar y la convergencia de los distintos Proyectos que lo integran.
- 2) Una presentación particularizada de los distintos Proyectos, a cargo de sus respectivos Directores.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0278

CAPÍTULO 2: De los grupos de investigación

ARTÍCULO 49°: La constitución de los Proyectos que integran el Programa se regirá por las condiciones establecidas para los PIN I del presente Reglamento, mediante Artículos 14° al 22° inclusive.

CAPÍTULO 3: Del Director del PROIN

ARTÍCULO 50°: El Director de un PROIN deberá reunir alguno de los siguientes requisitos:

- 1) Ser profesor regular dedicación exclusiva de esta Universidad, haber dirigido al menos dos (2) Proyectos de Investigación con constancia de evaluación de Informe Final aprobado, y acreditar título de doctor.
- 2) Ser profesor de esta Universidad y miembro de la Carrera del Investigador Científico CONICET o equivalente, con categoría independiente o equivalente y lugar de trabajo en la UNCo o en otros organismos científicos o tecnológicos no universitarios de su área de influencia, haber dirigido al menos dos (2) Proyectos de Investigación con evaluación de Informe Final aprobado.
- 3) Ser profesor regular dedicación exclusiva de esta Universidad e investigador categorizado "I" o "II" del Programa de Incentivos del Ministerio de Educación de la Nación.

ARTÍCULO 51°: El Director del PROIN será responsable ante la SeCyT-UNCo del desarrollo del Programa; de su articulación; de la calidad académica; de la formación de recursos humanos; de la adecuada programación presupuestaria, ejecución y rendición de los recursos económicos; de la presentación en tiempo y forma de los informes de avance y final y de cualquier otra presentación que le sea requerida. En los casos que corresponda, la ejecución y rendición de los recursos será responsabilidad del Director de cada Proyecto.

ARTÍCULO 52°: Ante el fallecimiento o enfermedad prolongada (dos meses o superior) del Director de un PROIN, el Director de alguno de los Proyectos podrá asumir hasta su finalización, la dirección del PROIN, con sus funciones propias. En este caso deberá contar, en el término de dos meses, con el/los aval/es del/de los Consejo/s Directivo/s de la/s UA/s. En su defecto se dará la baja automática al Programa.

ARTÍCULO 53°: Ante la jubilación del Director de un PROIN, este será reemplazado por el Director de alguno de los Proyectos integrantes del mismo, que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 50°. Si los mismos no reunieran estos requisitos, el Director del PROIN podrá continuar con la dirección con el/los aval/es del/de los Consejo/s Directivo/s de la/s UA/s hasta la finalización del PROIN. En caso contrario se dará la baja automática al Programa.

ARTÍCULO 54°: Toda solicitud de cambio de Director de un Programa de Investigación no contemplado en los Artículos 52° y 53° del presente Reglamento, será considerada como baja del Programa.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0278

CAPÍTULO 4: De los Directores de Proyectos del Programa

ARTÍCULO 55°: El Director de cada Proyecto del Programa deberá reunir las condiciones establecidas en Título II, Capítulo 2, Artículo 23°.

ARTÍCULO 56°: En los casos en que el grupo de cada Proyecto de Investigación cuente con, al menos un integrante de UNCo con categoría "I", "II, o "III", no podrá tener Director externo.

ARTÍCULO 57°: En los casos en que el Director de alguno de los Proyectos del Programa sea externo a la UNCo, deberá designarse un Codirector local, quien deberá reunir los requisitos establecidos en el Artículo 30°, asistir al Director en sus funciones y asumir las responsabilidades administrativas pertinentes.

ARTÍCULO 58°: Ante el fallecimiento o enfermedad prolongada (dos meses o superior) del Director de un Proyecto integrante de un Programa de Investigación, el Codirector podrá asumir, hasta su finalización, la dirección del Proyecto con sus funciones propias. En este caso deberá contar, en el término de dos (2) meses, con el aval del Consejo Directivo de la UA. En su defecto se dará la baja automática al Proyecto y consecuentemente al Programa si este dejara de cumplir con lo establecido en el Artículo 48° de este Reglamento.

ARTÍCULO 59°: Ante la jubilación de un Director de un Proyecto integrante de un Programa de Investigación, el mismo será reemplazado por el codirector cuando este cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 23°; si no los cumpliera, el director podrá continuar en sus funciones con el aval del C.D. de la UA hasta la finalización del Proyecto.

ARTÍCULO 60°: Toda solicitud de cambio de Director de un Proyecto integrante de un Programa de Investigación no contemplado en los Artículos 58° y 59° del presente Reglamento, será considerada como baja del Proyecto y consecuentemente del Programa si este dejara de cumplir con lo establecido en el Artículo 48° de este Reglamento.

CAPÍTULO 5: De los Codirectores de Proyectos del Programa

ARTÍCULO 61°: El Codirector de Proyecto de Programa deberá reunir las condiciones establecidas en Título II, Capítulo 3, Artículo 30°.

ARTÍCULO 62°: Será de aplicación para los Proyectos constituyentes de un Programa lo establecido en los Artículos 31° Y 32° del presente Reglamento.

CAPÍTULO 6: De la duración, seguimiento y finalización de los Programas

ARTÍCULO 63°: Los PROIN aprobados por la Universidad Nacional del Comahue tendrán una duración de cuarenta y ocho (48) meses, incluyendo los plazos para la elaboración del Informe Final y presentación de una nueva propuesta -si la hubiera-, en un todo de acuerdo con el cronograma que fije la SeCyT-UNCo.



Universidad Nacional del Comahue
Consejo Superior

ORDENANZA N° 0278

ARTÍCULO 64°: Durante el desarrollo del PROIN, el Director deberá presentar los informes de avance y las rendiciones de los fondos recibidos (en los plazos y condiciones que establezca la SeCyT-UNCo). En los casos que correspondan las rendiciones serán presentadas por los Directores y/o Codirectores del Proyecto del Programa.

Adicionalmente:


- 1) Si los Directores no cumplieren con la presentación de los informes de avance en tiempo y forma, el Programa será autocráticamente dado de baja. Solo en caso de mediar una causa justificada se otorgará un mes de prórroga para la presentación del mismo.
- 2) En el caso de un Informe de Avance no aprobado, el Director deberá presentar un nuevo informe para su evaluación a los seis (6) meses de la notificación del resultado de la evaluación. Si en esta oportunidad el informe resultare nuevamente no aprobado, el Programa será dado de baja automáticamente.
- 3) La baja de un Programa será causal de suspensión de financiamiento en concepto de: Subsidios a Proyectos/Programas, Formación de Recursos Humanos, Estímulo a la Producción Científica, apoyos que surjan del presupuesto de la Secretaría de Ciencia y Técnica, y de cualquier otro beneficio que habilite la integración de tal Programa.
- 4) Cuando el Programa haya sido dado de baja, el Director del PROIN, los Directores y Codirectores de cada Proyecto integrante del Programa no podrán participar por dos (2) convocatorias en ninguna de las categorías descriptas en el Artículo 14° en Proyectos de Investigación subsidiados por la SeCyT-UNCo.
- 5) Cuando el PROIN fuera dado de baja la designación del/los becario/s de Investigación, en caso de que los tuviera, caducará.
- 6) En el caso de un PROIN dado de baja los responsables deberán presentar, a ese momento, la rendición de los fondos recibidos en concepto de Subsidios y Estímulo a la Producción Científica, etc. o, en su defecto, la devolución de los mismos.

ARTÍCULO 65°: El Director presentará el Informe Final para su evaluación externa en los plazos y términos que para tal fin disponga la SeCyT-UNCo. Es requisito para someter a la evaluación externa de un nuevo Programa o Proyectos presentados por el Director del Programa, Directores y Codirectores de cada uno de los Proyectos, la obtención de un dictamen favorable en el Informe Final del último Programa/Proyectos ejecutados por estos.

ARTÍCULO 66°: Si el Director del Programa no cumpliera con la presentación del Informe Final en tiempo y forma, el Programa será dado de baja correspondiendo la aplicación de los incisos 3, 4, 5 y 6 del Artículo 34° de este Reglamento.

ARTÍCULO 67°: Cuando un Director solicite el cierre del Programa antes de la fecha de finalización, corresponderá la aplicación de los incisos 3, 4, 5 y 6 del Artículo 34° de este Reglamento.


Ing. ALDO SQUAZZINI MAZUEL
SECRETARIO GENERAL
Universidad Nacional del Comahue


Lic. GUSTAVO V. CRISAPULLI
RECTOR
Universidad Nacional del Comahue